

9. Normas Operativas

Disposiciones generales

Norma 1. Las presentes Normas tienen por objeto regular la operación del Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social (PUETS).

Norma 2. El H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) será el responsable de la aplicación de estas normas operativas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, los planes de estudios que conforman al PUETS, así como la normatividad universitaria vigente y aplicable.

Los asuntos no contemplados en estas Normas Operativas serán resueltos por el H. Consejo Técnico.

Norma 3. Los Planes de Estudio del Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social comprenden actividades académicas formativas básicas y complementarias de profundización profesionalizante.

De la entidad académica

Norma 4. La Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) es la única entidad académica participante del Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social.

Norma 5. Las entidades académicas que deseen incorporarse al Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comprometerse a conservar los estándares académicos y respetar los mecanismos de funcionamiento del programa.
- b) Contar con mínimo 5 académicas o académicos acreditados como docentes en el Programa.
- c) Desarrollar líneas de investigación y/o trabajo, afines al Programa.
- d) Contar con la infraestructura y los servicios adecuados para las actividades docentes y dirección de trabajo de graduación, y ponerlos a disposición del alumnado profesorado del Programa.
- e) Indicar los recursos humanos, materiales y financieros que pondrán a disposición del programa.
- f) Suscribir las bases de colaboración o el convenio correspondiente.

Norma 6. De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de Posgrado. Las escuelas, facultades, institutos, centros y programas de la Universidad que deseen incorporarse como entidad académica participante del PUETS, deberán contar con la aprobación de sus consejos técnicos o internos. Las dependencias universitarias deberán contar con el visto bueno de su superior jerárquico.

Las instituciones externas a la Universidad interesadas en incorporarse deberán contar con el visto bueno de su titular o del representante legal de la misma. Deberán acreditar que cuentan con el número mínimo de académicos establecido en las normas operativas que, a criterio del H. Consejo Técnico, reúnan un perfil equivalente a los tutores de esta Universidad. Para tal efecto, la institución externa deberá aportar todos los elementos que permitan demostrar que cuenta con el perfil necesario para incorporarse al programa.

El H. Consejo Técnico de la ENTS emitirá un dictamen al respecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de incorporación. Si el dictamen es favorable, el H. Consejo Técnico enviará a través de la dirección de la ENTS, la solicitud de incorporación al Consejo Académico de Posgrado que resolverá tras obtener la opinión del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales e informará a la Dirección General de Administración Escolar el sentido de su resolución.

Norma 7. De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la escuela, facultad, instituto, centro, programa universitario, dependencia o institución externa a la Universidad que desee desincorporarse de este Programa, debe presentar por escrito los motivos de su desincorporación con el visto bueno del Consejo Técnico o interno, de su superior jerárquico, titular o representante legal, según corresponda.

El H. Consejo Técnico de la ENTS, recibirá la solicitud y después de emitir su opinión, la enviará al Consejo Académico de Posgrado para que resuelva lo conducente, previa opinión del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales.

Cuando el H. Consejo Técnico considere oportuno desincorporar a una entidad académica participante en el Programa, expresará los motivos por escrito y lo hará del conocimiento del Consejo Técnico o interno, de su superior jerárquico, titular o representante legal, según corresponda, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación la entidad exponga lo que a su interés convenga.

Será motivo de la desincorporación de una entidad el incumplimiento de la suscripción o de los compromisos establecidos en las bases de colaboración.

En caso de que se acuerde la desincorporación de la entidad académica, el H. Consejo Técnico, enviará su decisión al Consejo Académico de Posgrado, que resolverá lo correspondiente, previa opinión del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales e informará a la Dirección General de Administración Escolar el sentido de su resolución.

Del H. Consejo Técnico

Norma 8. El H. Consejo Técnico de la ENTS tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en:

A. Reglamento General de Estudios de Posgrado:

- a) Proponer al Consejo Académico de Posgrado la creación o modificación de planes de estudio para su aprobación, ya sea en modalidad presencial, abierta o a distancia.
- b) Proponer la incorporación o desincorporación de entidades académicas, programas universitarios o dependencias de la Universidad al PUETS y turnarla al Consejo Académico de Posgrado para su aprobación, previa opinión del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales.
- c) Elaborar y modificar las normas operativas del Programa y presentarlas para aprobación del Consejo Académico de Posgrado, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar la actualización o modificación de los contenidos temáticos de las actividades académicas.
- e) Aprobar y emitir la convocatoria de ingreso al Programa y enviarla, para su revisión técnica y publicación, a la Coordinación General de Estudios de Posgrado, de acuerdo con los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.
- f) Mantener actualizado de manera permanente el padrón del profesorado.
- g) En casos excepcionales y debidamente fundamentados, aprobar, de acuerdo con lo que establezcan los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la dispensa de grado a profesorado o sinodales de examen de grado.
- h) Promover solicitudes de apoyo para el Programa.
- i) Proponer al Consejo Académico de Posgrado, a través de los titulares de las coordinaciones, la constitución de Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado, para su evaluación y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- j) Determinar la equivalencia y el valor en créditos de las actividades académicas de posgrado o educación continua realizadas antes del ingreso al plan de estudios de especialización.

- k) Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las bases de colaboración entre las entidades académicas y el Programa.
- l) Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones.
- m) Informar al Consejo Académico de Posgrado la formalización de convenios de colaboración académica con otras instituciones de educación superior u organismos afines.
- n) Llevar a cabo la evaluación integral del Programa, al menos cada cinco años, de acuerdo con los criterios y mecanismos establecidos por el Consejo Académico de Posgrado y la Legislación Universitaria aplicable, e informar a dicho Consejo.
- o) Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades del Programa.
- p) Aprobar el plan de trabajo de la persona titular de la Coordinación del PUETS.
- q) Decidir sobre criterios académicos para el ingreso de las personas aspirantes.
- r) Otorgar la carta aceptación académica a las personas aspirantes que hubieran satisfecho lo establecido en este Reglamento.
- s) Realizar el seguimiento académico de la trayectoria escolar del alumnado inscrito en el Programa y autorizar que se realice actividades académicas de posgrado o de educación continua dentro o fuera de la Universidad.
- t) Determinar en cuáles entidades académicas de la Universidad se llevarán a cabo el registro de aspirantes, los procesos de inscripción y reinscripción del alumnado.
- u) Promover la participación del personal académico de otras instituciones de educación superior.
- v) Proponer al Consejo Académico de Posgrado la baja del Programa correspondiente de la alumna o el alumno que hubiera cometido faltas de integridad académica.
- w) Hacer del conocimiento del titular de la entidad académica en donde principalmente desarrolle sus actividades la o el alumno, cualquier conducta que pudiera constituir faltas a la Legislación Universitaria y de integridad académica, para que, en su caso, sean remitidos al Tribunal Universitario.
- x) Las demás que se establecen en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, la Legislación Universitaria y aquellas de carácter académico no previstas en estas normas.

B. En los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de Posgrado:

- a) Decidir sobre el ingreso, permanencia y egreso del alumnado en el Programa.
- b) Decidir sobre las solicitudes de cambio de jurado de examen de grado.
- c) Nombrar al jurado de los exámenes de grado, para lo cual podrá tomar en cuenta la propuesta de la o el alumno.
- d) Dirimir en primera instancia las controversias de naturaleza académica que surjan entre el personal académico, entre el alumnado o entre ambos, derivadas de la realización de las actividades académicas del Programa.

- e) Revisar el desempeño académico de la o el alumno y tomar las medidas necesarias hasta que se regularice su situación, en los casos que se requiera.
- f) Establecer los términos en que la o el alumno podrá reincorporarse a los estudios después de haberlos interrumpido.
- g) Establecer los términos en que la o el alumno podrá cambiar de modalidad de tiempo parcial a tiempo completo.
- h) Definir criterios académicos acorde con los requisitos de ingreso establecidos en los planes de estudio, para la aceptación de las y los aspirantes al Programa.
- i) Definir los requisitos que el alumnado deberá cumplir para que proceda su reinscripción, en caso de que le haya sido cancelada.
- j) Aprobar la reinscripción de la o el alumno a quien le fue cancelada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el periodo de altas y bajas, o en el siguiente semestre lectivo.
- k) Decidir sobre la incorporación y las actividades académicas que podrán llevar a cabo los jóvenes académicos en el Programa.
- l) Evaluar y otorgar, en casos de excepción, la dispensa de grado a profesorado y jurado de examen de grado.
- m) Las demás que se establezcan en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la Legislación Universitaria y aquellas de carácter académico no previstas en estas normas.

Adicionalmente:

- a) Aprobar, a propuesta de la Coordinación del Programa, la oferta semestral de los cursos, seminarios y demás actividades académicas, así como designar al profesorado de estos.
- b) Dar seguimiento a la trayectoria académica y profesional de los egresados del Programa.
- c) Aprobar la incorporación y permanencia del profesorado.
- d) Solicitar a la persona titular de la Coordinación la actualización periódica del padrón de profesorado acreditado en el Programa y vigilar su publicación semestral, para información del alumnado.
- e) Designar, a propuesta de la persona titular de la Coordinación del Programa, a las y los profesores y, en su caso, recomendar su contratación al H. Consejo Técnico.

Norma 9. Quienes integren el H. Consejo Técnico tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico previa convocatoria expresa de su secretaria ejecutiva.

- b) Vigilar el cumplimiento de los planes de estudio y las normas establecidas en el Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social, así como el Reglamento General de Estudios de Posgrado y los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.
- c) Estudiar y dictaminar las propuestas académicas y operativas que sean presentadas al Consejo por la Coordinación del Programa.
- d) Cumplir con las obligaciones inherentes a su representación como integrantes del H. Consejo Técnico.

De la Coordinación del Programa

Norma 10. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, la persona titular de la Coordinación del Programa será designada o removida por la o el titular de la dirección de la ENTS, previa opinión del H. Consejo Técnico y del personal académico Programa.

Norma 11. Los requisitos para ser titular de la Coordinación del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, son:

- a) Poseer al menos el grado máximo que otorgue el Programa; en casos justificados este requisito podrá ser dispensado por el H. Consejo Técnico.
- b) Estar acreditado como profesorado del Programa.
- c) Ser académica o académico de la UNAM.
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

Norma 12. La persona titular de la Coordinación del Programa tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de Estudios de Posgrado:

- a) Dar seguimiento a las decisiones del H. Consejo Técnico, del Consejo Académico de Posgrado y de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.
- b) Proponer medidas para mejorar el desarrollo y funcionamiento de su programa.
- c) Elaborar el plan anual de trabajo del Programa y someterlo a aprobación del H. Consejo Técnico.
- d) Presentar un informe anual de resultados al H. Consejo Técnico y a la Coordinación General de Estudios de Posgrado, y difundirlo entre el profesorado del Programa.
- e) Proponer semestralmente al H. Consejo Técnico al profesorado del Programa.
- f) Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del Programa.

- g) Organizar al menos cada cinco años el proceso de evaluación integral del Programa, de acuerdo con los criterios y mecanismos establecidos por el Consejo Académico de Posgrado y por la Legislación Universitaria, e informar a dicho Consejo.
- h) Atender los asuntos no previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, que afecten el funcionamiento del Programa y, en su caso, someterlos a la consideración del H. Consejo Técnico, del Consejo Académico de Posgrado o a la Coordinación General, según corresponda.
- i) Vigilar el cumplimiento de la Legislación aplicable, de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del H. Consejo Técnico, del Consejo Académico de Posgrado y de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, de conformidad con las disposiciones que norman la estructura y funciones de la Universidad.
- j) Coordinar todas las actividades encaminadas al buen desarrollo del programa de posgrado y supervisar las labores del profesorado que participe en él, además establecer mecanismos que coadyuven al mejoramiento del desempeño académico del alumnado inscrito en el Programa.
- k) Las demás que defina el Consejo Académico de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, o que estén contenidas en las presentes normas operativas.

Adicionalmente:

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, procedimientos y políticas académicas establecidas en el Programa.
- b) Administrar los recursos humanos y materiales del Programa.
- c) Presentar al H. Consejo Técnico propuestas de solución para cualquier situación académica no prevista en los planes de estudio y normas operativas del Programa, el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o la Legislación Universitaria.
- d) Cualquier otra que derive de los acuerdos y resoluciones del H. Consejo Técnico o de las opiniones, disposiciones y recomendaciones del Consejo Académico de Posgrado.

De los procedimientos y mecanismos de ingreso

Norma 13. De conformidad con los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la Coordinación General de Estudios de Posgrado vigilará el funcionamiento del Sistema de Estudios de Posgrado durante el proceso de selección e ingreso.

El H. Consejo Técnico emitirá la convocatoria a primer ingreso al Programa, la cual será anual.

La Universidad no garantiza el otorgamiento de recursos, becas o apoyos económicos, a las y los aspirantes que sean aceptados en el PUETS.

Norma 14. Las o los aspirantes que pretendan ingresar a alguno de los planes de estudio de este Programa deberán obtener su carta de aceptación por parte del H. Consejo Técnico, siempre y cuando cumplan, presenten y entreguen los requisitos y criterios académicos estipulados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, y en el plan de estudios de su interés, en las convocatorias y sus instructivos respectivos.

Norma 15. El proceso de selección para ingresar a alguno de los planes de Estudios que compone el Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social comprende una serie de etapas que a continuación se señalan:

- a) Registro de aspirantes para realizar el procedimiento del alta en el sistema.
- b) La persona aspirante deberá cumplir con la documentación requerida en los tiempos y condiciones establecidas en la convocatoria.
- c) La persona aspirante deberá obtener una opinión favorable en la entrevista con el personal académico del Programa.
- d) La persona aspirante deberá realizar el examen de evaluación psicométrica (MEPSI).
- e) La persona aspirante deberá obtener la Carta de Aceptación en que se señale que se mereció una evaluación favorable para la admisión a uno de los planes de estudio del PUETS.
- f) Aquellas personas que resulten aceptadas como parte del alumnado del Programa, deberán formalizar el proceso de inscripción con la entrega de documentos, así como del comprobante de inscripción impreso con firma autógrafa; y la carta compromiso firmada donde quede de manifiesto que la persona aspirante dispondrá del tiempo necesario para cursar satisfactoriamente los estudios de especialización durante el periodo de duración de éstos y la obtención del grado en los tiempos señalados por el plan de estudios de su interés, de lo contrario se realizará inscripción extemporánea con un pago correspondiente que indica la Subdirección de Asuntos Escolares del Posgrado.
- g) En caso de no formalizar la inscripción en los tiempos establecidos, se perderá la posibilidad de ser parte del PUETS, por lo que, si es su deseo ser parte del Programa, deberá reiniciar con el proceso de selección como lo indique la convocatoria vigente.

Norma 16. La recopilación e integración de la información referente al proceso de admisión y su entrega al H. Consejo Técnico para la decisión final, será responsabilidad de la persona titular de la Coordinación del Programa.

El H. Consejo Técnico reunido en pleno, analizará la propuesta presentada por la persona titular de la Coordinación del Programa y podrá ratificar o rectificar la propuesta para el ingreso de aspirantes al Programa.

Norma 17. El H. Consejo Técnico establecerá los siguientes mecanismos para facilitar el ingreso a las y los aspirantes con residencia, nacionalidad o estudios en el extranjero:

- I. Se podrán cubrir algunas etapas en modalidad a distancia cuando se solicite el proceso con antelación al H. Consejo Técnico, exponiendo las razones de la petición.
- II. Será responsabilidad de la persona aspirante contar con todos los insumos y condiciones para cubrir las etapas del proceso de admisión en modalidad a distancia.

Norma 18. Entre los criterios para poder otorgar la dispensa de promedio serán los siguientes:

- I. Trayectoria académica sobresaliente
- II. Las especificidades por razón de género
- III. Experiencia profesional

De los requisitos para la apertura de grupos de la(s) especialización(es)

Norma 19. El H. Consejo Técnico determinará sobre la procedencia de la apertura de grupos en cada uno de los planes de estudio del PUETS con base en los recursos humanos, económicos y administrativos de la entidad. La matrícula mínima para abrir un grupo será de cuatro alumnas o alumnos inscritos. En caso de las especializaciones de poca demanda el H. Consejo Técnico determinará sobre la procedencia de su apertura.

El H. Consejo Técnico aprobará la oferta académica de las especializaciones, para su emisión en la Convocatoria General para el Proceso de Selección e Ingreso a Programas de Posgrado de la Universidad, verificará y avalará que la información vertida en los instructivos se apegue a lo dispuesto en los planes de estudio.

De los procedimientos y mecanismos para la evaluación global y permanencia del alumnado

Norma 20. El desempeño académico de cada alumno o alumna de las especializaciones deberá ser evaluado en sus actividades académicas obligatorias y optativas, integralmente cada semestre.

Norma 21. Para tener derecho a la evaluación final en las actividades académicas, la alumna o el alumno deberá:

- a) Estar inscrita o inscrito en la actividad académica correspondiente.
- b) Haber cumplido con el porcentaje de asistencia a la actividad académica que se haya acordado con la o el docente responsable de la actividad académica, que no podrá ser inferior al 80%. Con el propósito de llevar el control respectivo, la o el docente responsable de la actividad académica recibirá el primer día de clase la lista oficial de alumnas y alumnos, para el registro de la misma, al término del curso la o el docente responsable de la actividad académica, asentará las calificaciones correspondientes, tomando en cuenta los porcentajes de asistencia.
- c) Cumplir con los requisitos que la o el docente responsable de la actividad académica haya establecido oportunamente para la evaluación. Para ello, la o el docente responsable de la actividad académica deberá, en la primera semana de clases, entregar a cada alumna y alumno el programa oficial de la actividad académica, incluyendo la bibliografía básica y complementaria mínima para su desarrollo y la forma de evaluación de la actividad académica.

Norma 22. Para las actividades académicas que tienen asignados créditos en los planes de estudio, la calificación aprobatoria se expresará mediante los números 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez). La calificación mínima para acreditar estas actividades es 6 (seis). Cuando la o el alumno no demuestre poseer los conocimientos o aptitudes suficientes, la actividad no se considerará acreditada y se calificará con 5 (cinco).

Para las actividades académicas que no tienen asignados créditos en los planes de estudios, la calificación aprobatoria se expresará mediante las letras AC, que significa acreditada. Cuando la o el alumno no demuestre poseer los conocimientos, avances o aptitudes suficientes, se calificará con NA, que significa no acreditada.

En el caso de que la o el alumno no asista a la actividad académica a evaluar se anotará NP que significa no presentado.

Norma 23. En los casos de inconformidad con la evaluación de las actividades académicas, la o el alumno tiene derecho a solicitar por escrito y de manera justificada al H. Consejo Técnico la revisión de su calificación o evaluación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emitan las actas de calificaciones.

Para la revisión de la calificación final de una actividad académica o evaluación semestral, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La o el alumno solicitará por escrito y de manera justificada al H. Consejo Técnico, la revisión de su calificación o evaluación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emitan las actas de calificaciones;
- II. El H. Consejo Técnico, solicitará a la o el profesor que haya firmado el acta, las razones por las que se asentó dicha calificación o evaluación y las pruebas gráficas, escritas u otras susceptibles de revisión en las que se basó;
- III. El H. Consejo Técnico, podrá designar una comisión formada por tres académicos expertos en el tema, la cual emitirá un dictamen en un lapso no mayor a 20 días hábiles;
- IV. El H. Consejo Técnico, recibirá el dictamen de la comisión y resolverá sobre la revisión. Dicha decisión se notificará a la o el alumno y será definitiva e inapelable, y
- V. En su caso, H. Consejo Técnico, autorizará la emisión de un acta complementaria para la actividad académica en cuestión, la cual será firmada por la o el profesor que al efecto se designe.

Norma 24. La profesora o profesor deberá calificar, o asentar el resultado de la evaluación semestral, dentro de las tres semanas posteriores a la conclusión del periodo escolar establecido por el Consejo Universitario.

Se podrá rectificar la calificación de una actividad académica dentro de los 60 días naturales, a partir de que asentó la misma.

Asimismo, según corresponda, podrá rectificar el sentido de la evaluación en el mismo plazo.

Norma 25. Las condiciones de permanencia en el Programa que debe cumplir el alumnado son las que se presentan en el plan de estudios correspondiente y las siguientes:

- a) Realizar su reinscripción en los plazos previstos que para tal efecto se publique, considerando los periodos de altas y bajas del sistema. De lo contrario, se realizará inscripción extemporánea con un pago correspondiente que indica la Subdirección de Asuntos Escolares del Posgrado.
- b) Solicitar previamente al periodo de reinscripción las autorizaciones o suspensiones académicas dirigidas al H. Consejo Técnico, a través de la Coordinación del Programa.

Norma 26. Si una o un alumno se inscribe dos veces en una misma actividad académica sin acreditarla, causará baja del plan de estudios en que se encuentre inscrito. El H. Consejo Técnico notificará a la o el alumno su baja del plan de estudios.

La o el alumno que haya causado baja podrá, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de haberle sido notificada por escrito la resolución, solicitar la

reconsideración ante el H. Consejo Técnico, argumentando por escrito las razones que justifiquen su solicitud.

El H. Consejo Técnico, valorará la solicitud de la o el alumno y tomará en cuenta igualmente las opiniones de las y los profesores

El H. Consejo Técnico, emitirá un dictamen justificado en un lapso no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregue la reconsideración. El dictamen será inapelable.

Si el dictamen resulta favorable, el H. Consejo Técnico, autorizará la emisión de un acta complementaria para la actividad académica que motivó la baja, la cual será firmada por la persona titular de la coordinación del programa, o bien, por el profesor que al efecto se designe.

Hasta que se resuelva en definitiva la reconsideración y el resultado no sea favorable a la o el alumno, se notificará a la Dirección General de Administración Escolar indicando el fundamento legal que motivó la baja.

Cuando se notifique la baja al alumno, que será definitiva e inapelable, se deberá indicar, de igual manera, el sustento legal que la motivó.

Norma 27. El H. Consejo Técnico, podrá cancelar la reinscripción del alumnado cuando en el semestre inmediato anterior se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en el plan de estudios;
- b) No curse o no apruebe todas las actividades académicas, con o sin créditos, que se establecen para cada semestre en el plan de estudios, y
- c) No obtenga evaluaciones semestrales aprobatorias, en caso de que el plan de estudios lo establezca.

Norma 28. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, si una alumna o alumno no concluye las actividades académicas obligatorias y optativas establecidas en el tiempo previsto en su plan de estudios, el H. Consejo Técnico decidirá si procede su baja. Dicho cuerpo colegiado, previa solicitud formulada por la alumna o el alumno, podrá otorgar un plazo adicional de un semestre consecutivo inmediato posterior, para concluir las actividades académicas (obligatorias y optativas), los créditos y obtener el grado.

En casos excepcionales, quienes hayan concluido actividades académicas obligatorias y optativas establecidas en su plan de estudios podrán solicitar la autorización del H. Consejo Técnico para obtener el grado.

Norma 29. Cuando la o el alumno obtenga una evaluación negativa en su segundo examen de grado, la persona titular de la coordinación del programa, una vez que reciba el acta de

examen por parte del jurado, la remitirá al H. Consejo Técnico, con la finalidad de acordar la baja del plan de estudios, misma que se notificará al alumno, con copia la directora o director de trabajo de grado, así como a la Dirección General de Administración Escolar para los fines procedentes.

Cuando se notifique la baja, que será inapelable, se deberá indicar el sustento legal que la motivó.

Norma 30. La o el alumno puede solicitar durante las dos primeras semanas de cada ciclo escolar, la suspensión de sus estudios hasta por dos semestres sin afectar los plazos previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado. El H. Consejo Técnico podrá autorizar dicha suspensión y ampliarla en casos excepcionales y plenamente justificados. Se atenderán particularmente razones de género.

Si una alumna o alumno interrumpe los estudios sin autorización, el H. Consejo Técnico determinará los términos en que este se podrá reincorporar al Plan de Estudios, sin que el total de tiempo de inscripción efectiva exceda los límites establecidos en el Plan de Estudios. La o el alumno deberá realizar la petición de baja dirigida al H. Consejo Técnico, el cual podrá autorizarla.

Norma 31. Para la alumna o el alumno que ingresa al PUETS, como opción a titulación deben obtener en el primer semestre un promedio mayor o igual a 8.0 (ocho punto cero), para poder concluir el proceso de reinscripción al siguiente semestre; en caso de no obtener el promedio podrá seleccionar en su entidad de licenciatura otra opción de titulación.

Del procedimiento para la obtención del grado de especialista en las diferentes modalidades y la integración de los jurados

Norma 32. Para obtener el grado de especialista será necesario:

- I. Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos y el total de actividades académicas contempladas en el plan de estudios correspondiente;
- II. Cubrir los requisitos para la obtención del grado específicos para el plan de estudios cursado;
- III. Elegir una modalidad de graduación y cumplir con los criterios indicados en el plan de estudios y las normas operativas para aprobarla, y
- IV. Realizar el procedimiento especificado en el Manual de Características y Operación para las Modalidades de Obtención del Grado del PUETS.

Norma 33. Una vez que concluya el tiempo establecido para acreditar el 100% de los créditos y la totalidad de las actividades académicas obligatorias y optativas del plan de

estudios correspondiente, la alumna o el alumno deberá obtener el grado a más tardar en el semestre posterior consecutivo. Vencido el tiempo, la alumna o el alumno podrá solicitar al H. Consejo Técnico, un plazo adicional por un semestre por única vez para efectos de la obtención del grado.

Norma 34. La alumna o el alumno podrá optar por una de las siguientes modalidades de graduación:

A. Modelo de Intervención, con réplica oral

Consiste en la elaboración de un modelo de intervención respecto a un problema o fenómeno social relacionado con la población objetivo, en donde se logre plasmar la adquisición de competencias cognitivas, técnicas, metodológicas y actitudinales adquiridas durante el proceso de formación en la Especialización, a fin de exponer las particularidades e interrelaciones que presentan personas, familias o grupos. La temática versará sobre el campo disciplinar y su desarrollo será guiado por profesorado especializado con actividad académica en la UNAM.

B. Examen general de conocimientos, con réplica oral

Es una evaluación escrita que realizará el alumnado respecto de los conocimientos, habilidades y cualidades profesionales alcanzadas de acuerdo con el perfil de egreso de los estudios de la Especialización. El examen, con preguntas tipo ensayo, versará sobre los contenidos del Plan de Estudios de que se trate.

C. Informe por experiencia laboral, con réplica oral

Es un documento a través del cual se articula la experiencia laboral y/o profesional en su vinculación con los referentes teórico-metodológicos apropiados durante la Especialización. El informe escrito evidenciará la aplicación de los conocimientos, habilidades en el ámbito laboral y cualidades profesionales alcanzados.

D. Ensayo, con réplica oral

Es un trabajo escrito que se presentará bajo la modalidad de ensayo, con la guía y dirección de una profesora o profesor adscrito al Programa, en el cual se demostrará dominio de conocimientos sobre un tema y un adecuado manejo de herramientas de análisis, propio de la especialización elegida.

E. Tesina, con réplica oral

Es un trabajo de investigación y rigor académico que desarrolla un tema relacionado con el campo de conocimiento o una problemática social concreta, que deberá cumplir con los

requisitos de investigación indispensables en cuanto al uso del aparato crítico, el estado del arte y los criterios metodológicos con coherencia argumentativa y teórica.

F. Estudio de caso, con réplica oral

Aplicará solamente para la Especialización en Peritaje en Materia de Trabajo Social: Se trata de un documento escrito que recupera un caso concreto de experiencia profesional que ameritó su intervención como perita o perito. El trabajo tendrá la modalidad de informe, que muestre la articulación entre aspectos teóricos y metodológicos desde la mirada del Trabajo Social, a fin de exponer las particularidades e interrelaciones que presentan personas, familias, grupos o comunidades. La temática versará sobre el campo disciplinar y su desarrollo será guiado por profesorado especializado con actividad académica en la UNAM.

Norma 35. En el examen de grado, su resultado se decidirá por mayoría simple. El jurado asentará la calificación en el acta, la cual podrá ser:

- a) Aprobado;
- b) Aprobado con mención honorífica, o
- c) Suspendido, en caso de que la primera evaluación resulte negativa.

Quienes integren el sínodo del examen deberán firmar las actas, independientemente del sentido del voto. No existe la posibilidad de abstención.

Cuando la calificación de un examen sea “suspendido”, el H. Consejo Técnico podrá autorizar un segundo y último examen de grado, el cual deberá realizarse después de seis meses de haber presentado el primero.

En caso de una segunda evaluación negativa, el jurado asentará en el acta la frase “No aprobado”, por lo que la egresada o el egresado será dado de baja del Plan de Estudios.

Norma 36. El H. Consejo Técnico designará el jurado tomando en cuenta la propuesta de la persona titular de la Coordinación del Programa y de la persona egresada. Tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los sinodales deben cumplir los requisitos establecidos para ser designados,
- II. El jurado de examen de cualquier opción de graduación que implique réplica oral se integrará con cinco sinodales;
- III. Para conformar el jurado se podrá tomar en cuenta la opinión de la o el alumno, de la directora o director de trabajo de grado;
- IV. Para ser miembro de un jurado de examen de grado, el sinodal deberá contar al menos con el grado académico que se va a otorgar, o bien, con la dispensa

- correspondiente únicamente para efectos de ese examen, y
- V. En la integración del jurado se tomarán todas las medidas necesarias para evitar conflicto de intereses, considerando lo dispuesto por el Código de Ética de la Universidad.

Norma 37. De conformidad con lo previsto en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado; el Reglamento General de Exámenes y en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, en los exámenes de excepcional calidad para obtener el grado de especialista podrá otorgarse Mención Honorífica, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener un promedio mínimo de nueve;
- Obtener los cinco votos favorables del jurado de examen en la revisión del trabajo de graduación;
- Concluir sus actividades académicas, en el tiempo que establezca el plan de estudios para la especialización; los estudios en tiempo completo se cursan en 2 semestres y los estudios en tiempo parcial se cursan en 3 semestres;
- No haber obtenido una evaluación semestral desfavorable ni calificación menor a 8, o bien, de NA (no aprobado) o NP (no presentado);
- Contar con un trabajo y su respectiva réplica oral de excepcional calidad, a juicio de los miembros del jurado que se encuentren presentes en el examen de grado, y
- Contar con la aprobación unánime de los miembros del jurado que se encuentren presentes en el examen para la obtención de la mención honorífica.

En todos los casos se deberán señalar las razones académicas por las cuales se determinó la excepcionalidad del trabajo y de la réplica oral para el otorgamiento de la mención, mismas que se podrán leer al comunicar el resultado del examen. La propuesta se realizará únicamente en los casos en que la alumna o el alumno cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Asimismo, el sínodo podrá recomendar al H. Consejo Técnico, se proponga al sustentante para obtener la medalla Alfonso Caso. Dicha propuesta deberá ser señalada en el día que se presente el examen de grado.

De la figura de dirección del trabajo para la obtención del grado

Norma 38. La persona titular de la coordinación designa a la persona encargada de la dirección del trabajo para la obtención de grado, con autorización de la o el titular de la entidad académica.

La o el docente responsable que funja como directora o director del trabajo para la obtención de grado tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, junto con su asesora o asesorado, el plan de trabajo académico para la obtención de grado de acuerdo con el Plan de Estudios.
- b) Supervisar el trabajo de preparación para la obtención del grado.
- c) Asesorar y supervisar individualmente el trabajo del alumno o alumna.
- d) Ser parte del jurado que lo examinará.

Norma 39. Las y los académicos podrán fungir como directores del trabajo para la obtención de grado para un máximo de cinco alumnas o alumnos de manera simultánea.

Norma 40. El H. Consejo Técnico evaluará periódicamente la labor académica y la participación de las y los directores mediante el número de alumnas y alumnos graduados.

De las equivalencias de estudios para alumnado del plan o planes a modificar

Norma 41. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el alumnado de planes de Estudios anteriores a la vigencia del Reglamento (2018) lo concluirán de conformidad con los plazos, disposiciones y Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso, o bien, podrá optar por continuar y concluir sus estudios en un programa modificado o de nueva creación, previa solicitud y acuerdo favorable del H. Consejo Técnico, siempre que no rebase los tiempos establecidos en el reglamento referido.

Norma 42. Para el cambio de un Plan de Estudios vigente a uno modificado, el alumnado deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Solicitar su cambio por medio de un escrito dirigido al H. Consejo Técnico de la ENTS, vía la persona titular de la Coordinación del Programa.
- b) La persona titular de la Coordinación del Programa presentará el caso al H. Consejo Técnico proponiendo las equivalencias de acuerdo con la tabla de equivalencias de cada Plan de Estudios.
- c) La persona titular de la Coordinación del Programa comunicará a la persona interesada el rechazo o la aceptación de cambio al Plan de Estudios solicitado, así como las equivalencias autorizadas.
- d) La persona titular de la Coordinación del Programa notificará de la Dirección General de Administración Escolar el acuerdo del H. Consejo Técnico respecto del cambio de Plan de Estudios del alumnado, así como de las equivalencias autorizadas, de ser el caso.

Del procedimiento para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otros planes de posgrado

Norma 43. Para solicitar la revalidación o equivalencia de estudios realizados en otros planes de posgrado, el alumnado deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Solicitar su revalidación o equivalencia por medio de un escrito dirigido al H. Consejo Técnico de la ENTS, vía la persona titular de la Coordinación del Programa.
- b) La persona titular de la Coordinación del Programa presentará el caso al H. Consejo Técnico.
- c) Para la revalidación, el H. Consejo Técnico determinará las actividades académicas que pueden ser revalidadas en el Plan de Estudios a cursar.
- d) Para la equivalencia, el H. Consejo Técnico determinará las actividades académicas que son equivalentes a las del Plan de Estudios en el que la alumna o alumno se encuentra inscrito.
- e) La persona titular de la Coordinación del Programa comunicará a la egresada o egresado y a la Dirección General de Administración Escolar la resolución del H. Consejo Técnico de la ENTS.

El porcentaje de créditos a revalidar o equivalentes no podrá exceder a los señalados en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado: 40% para las revalidaciones y 50% para las equivalencias.

El H. Consejo Técnico podrá otorgar el valor en créditos a actividades académicas de posgrado y de educación continua realizadas con anterioridad al ingreso en un Plan de Estudios, revalidando hasta el 40% del total de créditos requeridos en el Plan de Estudios.

De los requisitos mínimos para ser profesora o profesor del Programa y sus funciones

Norma 44. La selección del personal académico para la impartición de cursos de posgrado estará a cargo del H. Consejo Técnico, a propuesta de la persona titular de la Coordinación del Programa. La contratación estará a cargo de la entidad académica participante, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria.

Los requisitos para ser docente en alguna de las actividades académicas del Programa son:

- a) Dedicarse a las actividades académicas o profesionales relacionadas con alguna de las actividades académicas o campos de conocimiento del Plan de Estudios.
- b) Contar con el título de licenciatura y el grado de especialista, maestría o doctorado y con evidencias de la experiencia profesional en la actividad académica a impartir. En casos excepcionales, el H. Consejo Técnico podrá autorizar la incorporación a la planta docente del Programa a profesionales que, aun no contando con los grados de maestría y doctorado mencionados, demuestren tener una amplia experiencia profesional en la actividad académica que se proponen impartir.

- c) Tener una experiencia mínima de dos años para el caso de la Especialización de Trabajo Social en la Salud Mental, impartiendo cátedra en el nivel licenciatura o posgrado.
- d) Otras que determine el H. Consejo Técnico de la ENTS.

Norma 45. Las funciones del cuerpo docente de las actividades académicas del Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social son las siguientes:

- a) Conocer y dominar los contenidos de la o las actividades académicas que impartirá en el plan o planes de estudios.
- b) Impartir las actividades académicas en las instalaciones específicamente destinadas para ello y en los horarios previamente definidos.
- c) Cumplir con la evaluación del alumnado inscrito de conformidad con el programa de la actividad académica respectiva, e informar de los resultados de acuerdo con el procedimiento establecido la Coordinación del Programa.
- d) Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Coordinación del Programa.
- e) Integrarse al trabajo académico a través de claustros académicos que establezca el H. Consejo Técnico.
- f) Al inicio del semestre, dar a conocer al alumnado el contenido general, los alcances de la actividad académica y la metodología para impartirla, así como de los mecanismos de evaluación.
- g) Acompañar y dirigir al alumnado en las distintas opciones para la obtención de grado.
- h) Otras que determine el H. Consejo Técnico.

Norma 46. El H. Consejo Técnico evaluará periódicamente la participación del profesorado en el Programa, para determinar sobre su permanencia en el mismo.

De los mecanismos y criterios para la evaluación y actualización del plan o planes de estudios que conforman el Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social

Norma 47. De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la evaluación integral del Programa deberá:

- a) Realizarse al menos cada cinco años.
- b) Llevarse a cabo por el H. Consejo Técnico, mismo que supervisará su adecuado desarrollo.
- c) Organizarse por la persona titular de la Coordinación del Programa.

- d) Llevarse a cabo de acuerdo con los criterios y mecanismos establecidos por el Consejo Académico de Posgrado y la Legislación Universitaria Aplicable.
- e) Una vez concluida la evaluación, persona titular de la Coordinación del Programa informará de los resultados al Consejo Académico de Posgrado.

Norma 48. Para actualizar los contenidos temáticos y bibliografía de los programas de las actividades académicas de los planes de estudios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las propuestas pueden ser presentadas por las profesoras y profesores que imparten las actividades académicas a actualizar o por otros integrantes del cuerpo docente que determine el H. Consejo Técnico.
- b) La propuesta deberá ser presentada al H. Consejo Técnico; incluirá la justificación y el programa propuesto para la actividad académica a actualizar.
- c) El H. Consejo Técnico evaluará dicha propuesta y su congruencia con las demás actividades académicas del Plan de Estudios.
- d) El H. Consejo Técnico emitirá su resolución.
- e) De aprobarse la actualización de contenidos de uno o más programas de actividades académicas, el H. Consejo Técnico deberá notificarlo a: Coordinación General de Estudios de Posgrado (CGEP), Dirección General de Administración Escolar (DGAE), Secretaría General (SG), Consejos Académicos de Área de las Ciencias Sociales (CAACS), Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA), Dirección General de Personal (DGP) y Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario, Secretaría Ejecutiva (CVIC-SE).

De los criterios y procedimientos para modificar las normas operativas

Norma 49. Las propuestas de adecuación o modificación a las normas operativas que elabore el H. Consejo Técnico serán presentadas, para su aprobación, ante el Consejo Académico de Posgrado, una vez que se recabe la opinión de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.

Una vez aprobadas las modificaciones, el Consejo Académico de Posgrado notificará a la Dirección General de Administración Escolar.

Norma 50. Cualquier situación académica no prevista en estas Normas será resuelta por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Trabajo Social.